

1. SOBRE EL PROCESO TRANSITORIO DE ASCENSO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN, MIENTRAS SE CONSENSUA EL ESTATUTO ÚNICO DE LA PROFESIÓN DOCENTE.

A partir de 2015, el Gobierno Nacional y FECODE se comprometen a cambiar el modelo de ascenso y reubicación de nivel salarial, de los docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, mientras se consensua el Estatuto Único de la Profesión Docente y se adelanta su trámite Legislativo. La evaluación de competencias establecida, como requisito legal y reglamentario para el ascenso y la reubicación salarial, por los Decretos 1278 de 2002 y 2715 de 2009 se aplicará por última vez en el año 2014.

Para los procesos de ascenso y reubicación en el nivel salarial en el escalafón de los docentes del Estatuto 1278 de 2002 que se surtan a partir de 2015, las partes acuerdan:

Establecer un nuevo modelo o sistema de ascenso y reubicación en el nivel salarial que contribuya al mejoramiento de la calidad de la educación y la dignificación del maestro. Este nuevo modelo será el resultado de los acuerdos a que llegue la comisión creada para tal fin, la cual sesionará dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma del presente acuerdo. Dicha comisión estará conformada para este propósito por tres (3) delegados del Ministerio de Educación Nacional y tres (3) de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE. Los criterios que definirán este modelo serán: títulos, experiencia y producción académica, entre otros consensuados. Para esto, se adelantarán dos (2) trámites simultáneos en correspondencia con lo acordado en la comisión.

ACUERDOS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y FECODE

- a. El Gobierno Nacional presentará en el segundo semestre de 2014, para su trámite legislativo, un proyecto de ley que cambie el actual sistema para el ascenso y la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente del Decreto Ley 1278 de 2002, atendiendo lo acordado en la comisión de trabajo para tal fin.
 - b. Derogar el Decreto 2715 de 2009, de tal manera que se cambie el sistema establecido para el ascenso y la reubicación de nivel salarial de acuerdo con las modificaciones del Decreto Ley 1278 de 2002, mediante la expedición de un nuevo decreto reglamentario que tenga en cuenta los criterios definidos en la comisión nombrada para tal fin.
- 2. SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DOCENTES**

El Gobierno Nacional continuará garantizando los recursos para el pago de las obligaciones contractuales. Para ello, realizará todas las acciones administrativas, financieras y jurídicas necesarias para que, tanto la Fiduprevisora como los prestadores de servicios de salud, cumplan con las obligaciones contractuales, de conformidad con el acta suscrita entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y FECODE, la cual se anexa al presente acuerdo. De igual forma, se acuerda acelerar la modificación del manual de multas y sanciones que garantice la celeridad en los procesos sancionatorios.

3. SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE NIVELACIÓN SALARIAL

El Gobierno Nacional, con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para educación, garantizará la constitución de una bolsa para iniciar la nivelación salarial de los docentes y directivos docentes por \$75 mil

ACUERDOS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y FECODE

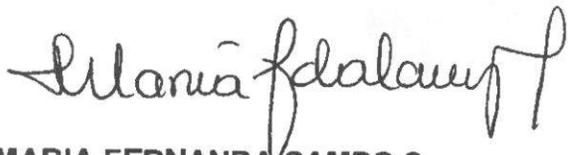
millones efectivos a partir del 1 de junio de 2014 y de \$137 mil millones efectivos a partir del 1 de enero de 2015. Estos recursos son diferentes a los que se destinen del Sistema General de Participaciones para el incremento salarial de ley que se establezca para 2015.

El Gobierno Nacional incluirá en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de acuerdo con la normatividad vigente y los trámites legislativos que se requieran, las partidas presupuestales que garanticen los recursos y, en concordancia con las leyes anuales de presupuesto en el próximo cuatrienio, el proceso de nivelación salarial pendiente para los docentes colombianos en correspondencia con los estudios existentes al respecto; igualmente, los recursos suficientes para atender en forma eficiente el servicio educativo en los conceptos de prestación del servicio, alimentación escolar, calidad, gratuidad, infraestructura, conectividad, transporte, formación docente, canasta educativa, entre otros.

4. El Gobierno Nacional garantiza en observancia del derecho fundamental de asociación, autonomía y libertad sindical, que no habrá represalias contra el magisterio colombiano.

En constancia firman a los 16 días del mes de mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de Bogotá,

Por el Gobierno Nacional,



MARIA FERNANDA CAMPO S.
Ministra de Educación Nacional

MAURICIO CARDENAS S.
Ministro de Hacienda y
Crédito Público

ACUERDOS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y FECODE



RAFAEL PARDO R.

Ministro de Trabajo

Por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE,



LUIS ALBERTO GRUBERT I.

Presidente de FECODE



RAFAEL CUELLO RAMIREZ

Secretario General FECODE

LUIS EDUARDO VARELA R.



OVER DORADO CARDONA



WILLIAM VELANDIA PUERTO



TARSICIO MORA GODOY



NELSON ALARCON



CARLOS RIVAS SEGURA

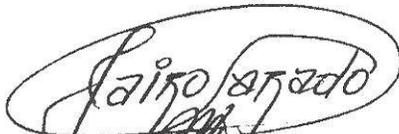


LIBARDO BALLESTEROS H.



PEDRO ARANGO SANCHEZ

ACUERDOS ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y FECODE



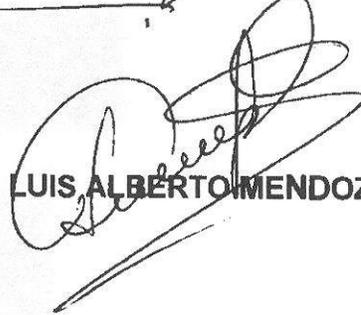
JAIRO ARENAS ACEVEDO



ENRIQUE CONTRERAS



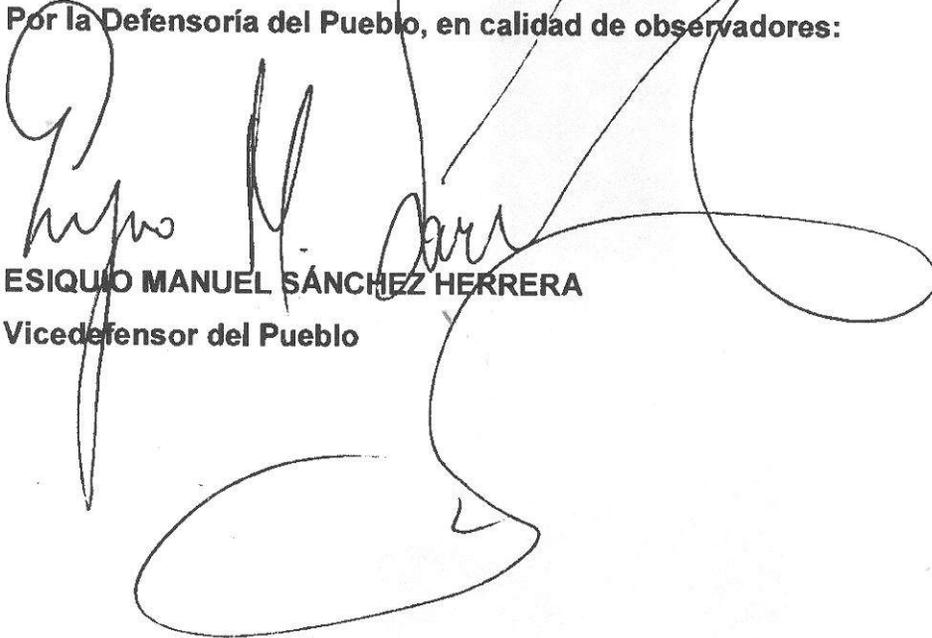
LUIS ALFONSO CHALA LUGO



LUIS ALBERTO MENDOZA

FRANCISCO TORRES MONTEALEGRE

Por la Defensoría del Pueblo, en calidad de observadores:



ESQUIO MANUEL SÁNCHEZ HERRERA

Vicedefensor del Pueblo